

ACTA DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE CASTILLA- LA MANCHA DE FECHA 20-07-2010.

ASISTENTES DIA 20 DE JULIO DE 2010

PRESIDE:

1. Ilmo. Sr D. Pascual Martínez Cuesta, Director General de Protección Ciudadana.

VOCALES:

En representación de la Administración Autonómica:

2. D^a. Silvia Moreno Mendoza, Jefa de Servicio de Asuntos Jurídicos y Generales de la Dirección General de Protección Ciudadana.

3. D. José Arroyo Arroyo, Director de los Servicios de Emergencias y Protección Civil.

4. D. Leonardo Lafuente Valentín, Director de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha.

En representación de los Ayuntamientos (propuestos por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, FMP-CLM):

5. D^a. María Teresa Losa González, Concejala del Ayuntamiento de Albacete.

6. D. Ramón Vidal González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Casar (Guadalajara).

En representación de los funcionarios de policía (propuestos por los tres Sindicatos con mayor número de representantes en los órganos de representación sindical dentro del ámbito de la Admón. Local de C-LM):

7. D^a Josefa Ruescas Pérez, representante de CC.OO.

8. D. Alejo López Gutiérrez, representante de CC.OO.

9. D. Angel Andrés Maroto Utrilla, representante de UGT.

10. D. Jesús Ferrera Nieto, representante de UGT.

11. D. Jesús Escalona Pérez, representante del CSI-CSIF.

SECRETARIO:

12. D. Jesús Ballesteros Ballano, Secretario de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha.

EXCUSAN SU ASISTENCIA:

13. Excmo. Sr. D. Santiago Moreno Gonzalez, Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas.

14. D^a. Teresa Aguirre Moreno, Concejala del Ayuntamiento de Ciudad Real.

15. D. Rafael Perezagua Delgado, Concejala del Ayuntamiento de Toledo.

16. D. Fernando Andújar Hernández, Concejala del Ayuntamiento de Hellín (Albacete).

17. D. Coralio Paniagua Cárdenas, Concejala del Ayuntamiento de Alcazar de San Juan (Ciudad Real).

18. D. Javier Navarro Muelas, Concejala del Ayuntamiento de Tomelloso (Ciudad Real).

19. D. Jose María Robres Nicolás, Concejala del Ayuntamiento de Tarancón (Cuenca).

20. D. Felix Diego Peñarrubia Blasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamalea (Albacete).

21. D^a. María José Patón Huertas, representante del CSI-CSIF.

22. D. Federico Gómez Saez, Intendente Jefe de la Policía Local de Almansa (Albacete).

En Toledo, a las once y treinta minutos, del día 20 de julio de dos mil diez, se reúnen, en segunda convocatoria, en la sede de la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, las personas relacionadas al principio, habiendo sido convocadas mediante escrito del secretario de fecha 7 de julio de 2010, indicando fecha, lugar y orden del día, adjuntando copia del acta de la sesión anterior, y demás documentación relacionada con el orden del día.

El Director General de Protección Ciudadana D. Pascual Martínez Cuesta, actuando como Presidente de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, da por válidamente constituido el órgano colegiado, abre la sesión y saluda a los miembros presentes, agradeciendo su asistencia.

Seguidamente se proceden a tratar los siguientes asuntos del orden del día:

1º. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por el Presidente de la Comisión, se somete a la aprobación de los miembros presentes, el acta de la sesión anterior, de fecha 1 de diciembre de 2009.

No habiendo objeción alguna al respecto, se aprueba el contenido del acta de la sesión anterior de fecha 1 de diciembre de 2009, por unanimidad de los miembros presentes.

2º. INFORME SOBRE EL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

El Presidente concede la palabra al secretario de la Comisión, quien de forma resumida, expone la fundamentación, objeto, estructura y contenido del proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Así, destaca respecto de su fundamentación: el establecimiento de unas normas básicas de funcionamiento del Registro, en referencia a su objeto: el establecimiento de un Registro a efectos informativos, de inspección y coordinación de las Policías Locales y Vigilantes Municipales, sobre su estructura: la división en cinco artículos, una Disposición Transitoria y dos Disposiciones Finales, y un breve resumen de su contenido: la regulación de las inscripciones y anotaciones, el establecimiento de un deber de colaboración entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Corporaciones Locales de la Región que cuenten con Cuerpos de Policía Local o Vigilantes Municipales, procedimiento de inscripción y anotación, acceso a los datos que se contienen y el período transitorio de implantación del mismo.

El Presidente de la Comisión indica que la finalidad de la normativa presentada a informe radica en regular el Registro creado por la Ley 8/2002, de 23 de mayo, y dotarlo de unas normas precisas de funcionamiento que lo hagan más operativo para las funciones de coordinación que ejerce la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

D. Angel Andrés Maroto Utrilla, representante de UGT, indica que actualmente los Policías Locales pueden acceder a sus datos profesionales a través de una clave y contraseña facilitada al efecto. Se indica, que el aplicativo al que se está refiriendo, no contiene los datos mencionados en el proyecto de Decreto del Registro de Policías Locales presentado a informe, sino que gestiona los datos formativos de carácter profesional que dispone la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha de los Policías Locales de la Región.

Los representantes de UGT: D. Angel Andrés Maroto Utrilla y D. Jesús Ferrera Nieto, presentan una propuesta de modificación, que entregan por escrito al secretario, del artículo 2.4 del proyecto de Decreto que regula el Registro de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Concretamente proponen añadir la obligación de los participantes en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de movilidad de acreditar y comunicar para su inscripción en dicho Registro, cualquier otra titulación académica y curso de formación y perfeccionamiento profesional que se desee aportar antes de la finalización de los procesos selectivos.

D. Pascual Martínez Cuesta, considera que la redacción presentada a informe es correcta, considerando adecuado que la documentación a valorar en los concursos de movilidad deba de constar en el Registro con anterioridad al comienzo de la provisión del puesto de trabajo convocado. El Presidente pregunta el parecer del resto de miembros de la Comisión de Coordinación, indicando D. Alejo López Gutiérrez, representante de CCOO, D. Jesús Escalona Pérez, representante del CSIF, y D. Ramón Vidal González, Alcalde Presidente de El Casar (Guadalajara), su conformidad a la propuesta inicial presentada por la Dirección General de

Protección Ciudadana. De esta manera, se rechaza la propuesta de modificación del artículo 2.4 del proyecto de Decreto, presentada por los representantes de UGT, manteniéndose dicho apartado según el texto original presentado a informe por la Dirección General de Protección Ciudadana.

En consecuencia, se tiene por informado favorablemente por unanimidad de los miembros presentes, a excepción de los representantes de UGT el apartado 2.4 del mismo, el proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3º INFORME SOBRE LA ORDEN POR LA QUE SE REGULA LAS CONDECORACIONES Y DISTINCIONES QUE SE CONCEDAN POR LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA A LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

El Presidente concede la palabra al secretario de la Comisión, quien expone brevemente el contenido del proyecto de Orden por el que se regula las condecoraciones y distinciones que se concedan por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha. En concreto se indica que dicha Orden deriva de la previsión del artículo 99.3 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, que establece que la determinación y las circunstancias que deban tenerse en cuenta para el otorgamiento de los premios, distinciones y condecoraciones se establecerán por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas. El objeto de esta Orden radica en reconocer públicamente a los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha cuya conducta, actuación o formación les haga merecedores de una condecoración o distinción. Así la Orden regula las siguientes condecoraciones, en su categoría oro y plata: Medalla al Mérito Policía, al Mérito Profesional y a la Permanencia en los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, y los distintivos de Especialista en Policía Judicial, Seguridad Vial, Policía Administrativa, NRBQ, y distintivo de profesor de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha. Asimismo la Orden establece el procedimiento para su concesión, que incluye su anotación de oficio en el Registro de Policías Locales y la comunicación a la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha. Por último, en los Anexos de la Orden se establece la descripción de las condecoraciones y sus complementos, y la de los distintivos.

D. Alejo López Gutierrez, pregunta si no se tiene previsión de incluir ningún distintivo más, como por ejemplo uno sobre violencia de género. El Director General de Protección Ciudadana indica que se ha sopesado adecuadamente los distintivos a regular, creyendo que la formación sobre violencia de género se inserta dentro del distintivo de especialista en Policía Judicial. Aún así, en el supuesto de detectarse la necesidad de incluir algún distintivo nuevo o modificar alguno de los existentes, se presentaría dicha propuesta a informe de la Comisión de Coordinación para su inclusión en la presente Orden.

Continúa el Director General de Protección Ciudadana, comunicando a los miembros presentes, que en el primer semestre del próximo año 2011 se espera contar con los primeros especialistas en las distinciones a regular, agradeciendo la colaboración del Director de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha en la elaboración de la normativa presentada a informe.

No habiendo más consideraciones sobre la propuesta presentada, se informa favorablemente por unanimidad de los miembros presentes, el borrador de la Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se regula las condecoraciones y distinciones que se concedan por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.

4º INFORME DEL REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE BOLAÑOS DE CALATRAVA (CIUDAD REAL).

Seguidamente el Presidente concede la palabra al secretario de la Comisión, quien expone de una forma resumida, las deficiencias de tipo técnico detectadas en el Reglamento de Segunda Actividad del Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), así como las sugerencias que se proponen al mismo.

Los representantes de UGT en la Comisión de Coordinación se muestran partidarios de favorecer la implantación de la situación de segunda actividad sin destino en los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.

Por lo tanto, se tiene por informado por unanimidad de los miembros presentes, con la precisión anteriormente indicada por los representantes de UGT, el Reglamento de Segunda Actividad del Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), según la literalidad del informe que se adjunta como Anexo I de la presente acta.

5º PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA DE ACTIVIDADES DE LA ESCUELA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE CASTILLA-LA MANCHA DEL AÑO 2009.

El Presidente concede la palabra a D. Leonardo Lafuente Valentín, Director de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, el cual procede a realizar, con el apoyo didáctico de su exposición visual, una breve exposición de la memoria de actividades de la Escuela de Protección Ciudadana del año 2009 con destino a los Policías Locales, a la vez que se entrega completa la memoria en papel a los miembros presentes de la Comisión de Coordinación. Así, destacan los cinco cursos de formación inicial para 155 alumnos, seis cursos de actualización policial, con 2269 solicitudes y dieciséis cursos de especialización. El porcentaje de Policías Locales alumnos de la Escuela es de un 68%, siendo igualmente el colectivo que demanda más actividad formativa. El curso con más demanda ha sido el de seguridad vial. Respecto a la valoración de los cursos por los alumnos, el de formación inicial ha tenido una nota media de 6,84, y los cursos de formación continua de un 7,89.

Se destaca por el Director de la Escuela la mejora de las infraestructuras, con la entrada en funcionamiento de dos nuevas aulas y seminarios, una nueva aula para los profesores, y la puesta en marcha del Centro de documentación. Asimismo se pone en valor el convenio de colaboración suscrito con la Universidad San Pablo (CEU), la realización de unas jornadas de Coordinación de Policías Locales y la continua actualización de contenidos de la página web de la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha.

Por su parte, el Director General de Protección Ciudadana indica el esfuerzo realizado por la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha en la programación de las actividades formativas, provenientes parte de ellas de las demandas recibidas en las encuestas de satisfacciones realizadas y las opiniones procedentes de la colaboración con los sectores que integran la Comisión de Coordinación de las Policías Locales. Esta metodología de planificación se seguirá para la programación de los cursos de la Escuela de Protección Ciudadana del año 2011, lo que originará un período de contactos a lo largo del último cuatrimestre del año 2010.

D. Angel Andrés Maroto Utrilla, felicita a la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha por las notas obtenidas en las encuestas de satisfacción comunicadas, pero muestra su preocupación por las 1.300 solicitudes de formación que no han sido atendidas. Asimismo

pregunta si hay alguna previsión de ampliar las instalaciones de la Escuela de Protección Ciudadana.

El Director General de Protección Ciudadana, en contestación a las preguntas anteriores realizadas, indica que, como ha relatado el Director de la Escuela de Protección Ciudadana, se ha acometido recientemente el acondicionamiento de dos nuevas aulas, dos seminarios y el salón de actos. En las actividades con un gran número de participantes, se han utilizado las instalaciones de la Escuela de Administración Regional. Actualmente no hay previsión de realizar en la Escuela de Protección Ciudadana obras de infraestructura que otorguen mayor capacidad a la misma. Sin embargo, sí que se está poniendo especial énfasis, en que las personas seleccionadas se correspondan en un gran porcentaje con las personas asistentes a los cursos, penalizando a aquellas que no comunican su inasistencia a las actividades formativas para las que han sido seleccionadas.

6º COMUNICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DE LOS EXCMOS. AYUNTAMIENTOS DE DAIMIEL (CIUDAD REAL) Y TORRIJOS (TOLEDO).

Seguidamente el Presidente concede la palabra al secretario de la Comisión, quien de conformidad con lo acordado en la sesión de 25 de febrero de 2009 (punto cuarto), referente a la toma de conocimiento de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, del grado de aceptación de los Ayuntamientos a las modificaciones y sugerencias propuestas por la presente Comisión, se informa lo siguiente:

- a) Aprobación definitiva del Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local del Excmo Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real).
 - En fecha 25 de febrero de 2009 se emitió el preceptivo informe por la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, en el que se indicaban nueve consideraciones de tipo técnico y cinco sugerencias.
 - Con fecha 30 de noviembre de 2009, se publica en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, la aprobación definitiva del Reglamento de segunda actividad de la Policía Local de Daimiel, incorporándose al texto definitivo las consideraciones y sugerencias puestas de manifiesto en el mismo, a excepción de la regulación de la segunda actividad por embarazo del artículo 6, que carece de cobertura legal.
- b) Aprobación definitiva del Reglamento de Segunda Actividad de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Torrijos (Toledo).
 - Con fecha 30 de septiembre de 2009, se emitió el preceptivo informe por la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, en el que se indicaban nueve consideraciones de tipo técnico y cinco sugerencias.
 - En fecha 19 de junio de 2010, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, la aprobación definitiva del Reglamento de Segunda Actividad de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Torrijos (Toledo), incorporándose al texto definitivo las consideraciones y sugerencias puestas de manifiesto al mismo, a excepción de la falta de cobertura legal del pase a la situación de segunda actividad de aquellos funcionarios del Cuerpo de Policía Local que acrediten una minusvalía igual o superior al 33 por 100.

7º COMUNICACIÓN DE LA CREACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE HUERTA DE VALDECARÁBANOS (TOLEDO), Y JUSTIFICACIÓN ADICIONAL DE SU CREACIÓN.

El Presidente concede la palabra al secretario de la Comisión, quien expone a los miembros presentes, la comunicación remitida por el Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos (Toledo) del acuerdo del Pleno de dicho Ayuntamiento de fecha 19 de noviembre de 2009, por el que se procede a la creación del Cuerpo de Policía Local de Huerta de Valdecarábanos

(Toledo). En el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de fecha 5 de enero de 2010, se procede a la modificación del Anexo II de la Orden de 8 de febrero de 2007, de la Consejería de Administraciones Públicas, sobre medios de identificación profesional, medios técnicos, emblemas y divisas de los Cuerpos y agentes de la Policía Local de Castilla-La Mancha, incluyendo con el número 563 al de Huerta de Valdecarábanos.

Asimismo, por el secretario se pone de manifiesto a los presentes, el informe complementario enviado por el Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos, según se acordó solicitar por la Comisión de Coordinación en la sesión de fecha 30 de septiembre de 2009, respecto a la motivación de la creación del Cuerpo de Policía Local del citado municipio.

Una vez expuesto por el secretario de la Comisión el informe municipal justificativo enviado, D. Jesús Escalona Pérez y D^a Josefa Ruescas Pérez preguntan si es posible que un Vigilante Municipal, encuadrado en el actual Grupo C-2, puede acceder a la condición de Policías Local, encuadrado en el actual Grupo C-1, sin poseer la titulación correspondiente a este último Grupo de clasificación profesional. Se contesta, que de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley de Coordinación, los Vigilantes Municipales que pertenezcan al actual Grupo C-2, y que al tiempo de crearse el Cuerpo de Policía Local, se encontrasen prestando servicios, se integrarán en el Cuerpo de Policía Local, previa realización de las actividades formativas que, en su caso, puedan establecerse, sin requerimiento de titulación adicional alguno.

8º CONVENIOS DE COLABORACIÓN COMUNICADOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES EVENTUALES Y EXTRAORDINARIAS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

Seguidamente, el Presidente concede la palabra al secretario, quien presenta la relación de convenios de colaboración comunicados desde la anterior Comisión de Coordinación para atender las necesidades eventuales y extraordinarias en los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha, con las incidencias detectadas y comunicada al Ayuntamiento de Santa Olalla, referentes al convenio suscrito entre el citado Ayuntamiento y el de Méntrida.

Nº	Cuerpos de Policía Local objeto del convenio	Fecha convenio
1	Santa Olalla y ¹ Méntrida	20-04-2010
2	Toledo y Nambroca	16-04-2010
3	San Pablo de los Montes y Menasalbas	27-05-2010
4	Carranque y Yeles	01-06-2010

9º RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por el Presidente, como último punto del orden del día, se abre un turno de ruegos y preguntas. Se concede la palabra a D. Jesús Escalona Pérez, quien pregunta sobre el estado de la tramitación del borrador de la nueva Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

¹ Se notifica con fecha 13 de mayo de 2010, que el convenio no se ha comunicado con anterioridad a su entrada en vigor, y que en el mismo no figura ni la duración previsible de las adscripciones temporales, ni el procedimiento para la concesión de la comisión de servicio funcional ni las compensaciones económicas entre los Ayuntamientos.

El Director General de Protección Ciudadana contesta que se sigue trabajando en el citado borrador, actualmente con la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha. Agradece a la representación sindical de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, y al ámbito técnico de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha el consenso alcanzado en el texto del borrador existente en la actualidad. El Presidente indica asimismo, la intención de presentar en la próxima sesión de la Comisión de Coordinación el borrador de la nueva Ley de Coordinación de Policías Locales, junto con la oferta formativa de la Escuela de Protección Ciudadana para el año que viene.

D. Angel Andrés Maroto Utrilla indica la necesidad de convocar una Comisión de Coordinación cada trimestre. El Director General de Protección Ciudadana indica que si hay temas suficientes a tratar, así se realizará.

Una vez finalizados los ruegos y preguntas, el Presidente de la Comisión, agradece a los presentes su asistencia. Siendo las 12:34 horas, el Presidente levanta la sesión.

Toledo a 20 de julio de 2010

Anexo I

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE CASTILLA-LA MANCHA, SOBRE EL REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA (CIUDAD REAL).

ASUNTO: Reglamento de segunda actividad del Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).

En relación con el asunto de referencia, el Secretario de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha **CERTIFICA**², el siguiente acuerdo, adoptado por unanimidad de los miembros presentes, de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, en fecha 20 de julio de 2010, en referencia al Reglamento de segunda actividad del Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), incluido como punto cuarto del orden del día de la mencionada sesión:

“ANTECEDENTES

1. El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, con fecha 3 de febrero de 2010, remitió a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, el texto íntegro del Reglamento de referencia, para que la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha emitiera el preceptivo informe. Dicho texto consta de 14 artículos, una disposición adicional y una disposición final, con el siguiente contenido:

Exposición de motivos

Artículo 1.- Naturaleza y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Características.

Artículo 3.- Causas.

Artículo 4.- Por razón de edad.

Artículo 5.- Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas.

Artículo 6.- Cambio de situación

Artículo 7.- Competencias para resolver.

Artículo 8.- Retribuciones.

Artículo 9.- Peculiaridades retributivas.

Artículo 10.- Trienios.

Artículo 11.- Formas y sistema de provisión con destino.

Artículo 12.- Régimen disciplinario y de incompatibilidad.

Artículo 13.- Puestos de segunda actividad.

Artículo 14.- De la participación sindical.

Disposición adicional.

Disposición final.

2. La aprobación inicial del Reglamento se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, de fecha 15 de enero de 2010.

CONSIDERACIONES

1. **Sobre la tramitación.**

² La presente certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley 30/10992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta de la sesión correspondiente.

En el anuncio de la aprobación inicial del Reglamento, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo de 15 de enero de 2010, se abre un plazo de treinta días a efectos de información pública y audiencia a los interesados conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En dicho anuncio, consta igualmente, que si no se presentasen reclamaciones y sugerencias en dicho plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional.

Con fecha 11 de febrero de 2010, tuvo entrada en el Registro Único de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la solicitud del Alcalde del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, de emisión del preceptivo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, para proceder a la aprobación definitiva del citado Reglamento de Segunda Actividad del Cuerpo Policía Local de Bolaños de Calatrava, tras el recordatorio efectuado al efecto por el Director General de Protección Ciudadana.

Por tanto, puede deducirse que la tramitación del texto ha seguido el procedimiento legalmente establecido, al cumplir las prescripciones del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y finalmente también las del artículo 9 a) de la Ley 8/2002, de 23 de mayo.

2. Sobre la competencia reguladora.

El texto del Reglamento que se informa se ajusta, con carácter general, a la habilitación contenida en el artículo 1.2 y 109 del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

3. De tipo técnico.

1. La situación de segunda actividad, según define el artículo 23 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, se configura como una modalidad de la situación administrativa de servicio activo, y no como una situación administrativa especial, como indica el artículo 1.
2. En el artículo 4, el supuesto de pase a la situación de segunda actividad por razón de edad deberá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento al cumplirse las edades previstas, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, y en el caso de que el Ayuntamiento tenga indicios de que algún funcionario tenga disminuidas las aptitudes psicofísicas deberá igualmente iniciarse el procedimiento establecido a dichos efectos. Asimismo, las limitaciones previstas en el párrafo segundo del apartado sexto del artículo 4 no tienen amparo en la normativa vigente.
3. En el artículo 5 se establece que el pase a la situación de segunda actividad por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas se producirá cuando los funcionarios tengan disminuidas de forma apreciable las aptitudes físicas o psíquicas para el ejercicio de sus funciones en los términos que se fijen reglamentariamente. De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, el acceso a la situación de segunda actividad como consecuencia de la disminución de las aptitudes físicas o psíquicas, deberá de efectuarse teniendo como referencia lo establecido en el cuadro de causas de disminución de aptitudes físicas o psíquicas incluido como anexo al propio Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por lo que debería referenciarse el artículo 5 del Reglamento al citado anexo.

Asimismo, este artículo 5 hace referencia a que dicho pase no se producirá en el en el caso que la intensidad de la disminución sea causa de jubilación, siendo lo correcto de acuerdo con la normativa

vigente, el establecer dicha excepción, para cuando la disminución funcional sea constitutiva de incapacidad permanente total o superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

4. Los plazos contenidos en el artículo 7.2 del Reglamento entran en clara contradicción con los establecidos en los artículos 112 y 119 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, que establecen que el plazo para resolver y notificar la resolución que recaiga en el procedimiento de pase a la segunda actividad por razón de edad será de dos meses, en el procedimiento por disminución de las aptitudes psicofísicas será de cuatro meses y en el procedimiento de revisión, el plazo será de tres meses.
5. Los efectos estimatorios previstos en el artículo 7.3 del Reglamento para el caso de que no se resuelva expresamente el pase a la situación de segunda actividad, deben matizarse, pues el pase a la situación de segunda actividad en principio es automática, pudiendo solicitar en su caso los interesados el aplazamiento, de acuerdo con el artículo 112.3 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.
6. El artículo 7.4 del Reglamento entra en contradicción con el artículo 112 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, y con el propio artículo 4 del Reglamento que establece plazos diversos, al no tener que presentar el interesado solicitud para pasar a segunda actividad por razón de edad, sino, en su caso, para solicitar el aplazamiento del pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.
7. En el artículo 8 del Reglamento se debería establecer que, cuando el pase a la situación de segunda actividad sea consecuencia de accidente o enfermedad profesional, el funcionario tendrá derecho a percibir las mismas retribuciones que viniese percibiendo, de conformidad con lo establecido por el artículo 110.2 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

Debe tenerse igualmente en cuenta dicha garantía en relación con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento, cuyo contenido podría refundirse con el artículo 8, al regular cuestiones conexas.

8. El artículo 9 hace referencia a determinadas peculiaridades retributivas que no se corresponden con los Cuerpos de Policía Local, ya que ni sus miembros están integrados en el régimen de clases pasivas ni existe una segunda actividad sin destino. Así lo señala claramente el artículo 24 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, que establece que la segunda actividad se desarrollará en otro puesto de trabajo que el Ayuntamiento respectivo determine para este fin en la plantilla del mismo Cuerpo y, si ello no fuera posible, en otras plazas relacionadas con el área de seguridad y, en su defecto, en otras plazas del propio Ayuntamiento.

Por dicho motivo, deberían corregirse las referencias a la situación de segunda actividad sin destino³ de los artículos 10 y 12 y con destino de los artículos 4 y 13.

9. En el apartado primero del artículo 11 del Reglamento se debería diferenciar en función de la causa del pase a la situación de segunda actividad. Así, en el supuesto de pase a segunda actividad por razón de edad, de acuerdo con el artículo 112 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, producida la vacante, la misma se asignará al funcionario de mayor edad de la categoría a la que corresponda, sin que proceda establecer como criterio el orden de solicitud, al no existir la misma.

Sí la causa del pase a la situación de segunda actividad es la disminución de las aptitudes psicofísicas, si bien de acuerdo con el artículo 25.3 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo procede establecer la

³ Los vocales representantes del sindicato UGT en la Comisión de Coordinación de las Policías Locales, se muestran partidarios de favorecer la situación de segunda actividad sin destino en los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.

preferencia en relación con los supuestos de pase a segunda actividad por razón de edad, no procede establecer un orden de prelación entre los mismos, al no preverse la potestad del Ayuntamiento de limitar por cada año natural y categoría profesional, el número de funcionarios que puedan pasar a la situación de segunda actividad por este motivo, como sucede en el caso del pase a segunda actividad por razón de edad.

10. De acuerdo con el artículo 24.4 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, los funcionarios en situación de segunda actividad, no podrán participar en los procedimientos de promoción o movilidad, por lo que no es posible la provisión de puestos de trabajo mediante movilidad, prevista en el apartado cuarto del artículo 11 del Reglamento.
11. La previsión del artículo 12 relativa al régimen disciplinario y de segunda actividad, debe adecuarse a lo establecido en el artículo 110.3 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, que determina que cuando desempeñen puestos reservados a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local, el régimen disciplinario y de incompatibilidades de aplicación será el correspondiente a aquellos, y en otro caso, estarán sometidos a los regímenes disciplinario y de incompatibilidad comunes al resto de los funcionarios.
12. Igualmente, debería clarificarse en el artículo 13 del Reglamento, que los Policías Locales en segunda actividad, únicamente vestirán el uniforme reglamentario cuando desempeñen puestos reservados a funcionarios del Cuerpo de Policía Local, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre
13. En la Disposición Adicional, además de la previsión de que todo interesado en pasar a la situación de segunda actividad deberá solicitarlo por escrito, con las matizaciones anteriormente expuestas, debería contemplarse la iniciación de oficio por el propio Ayuntamiento, de conformidad con las previsiones del artículo 25 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, al ser éste el que debería iniciar de oficio el pase a la segunda actividad por razón de edad, así como en el caso que el Ayuntamiento tenga indicios de que algún funcionario tenga disminuidas las aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el desempeño de la función policial.

4. Sugerencias.

1. En la exposición de motivos consta que mediante el Reglamento se determinan las edades y causas del pase de los funcionarios a la situación de segunda actividad, sin embargo dichas edades y causas ya vienen establecidas por la Ley 8/2002, de 23 de mayo y por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre.
2. En el artículo 2 sería preciso corregir cuatro erratas: en el apartado primero "y la misma" por "y las misma", en el apartado segundo "En función de la disponibilidad de personal y de las" por "En la función de disponibilidad de personal y las", en el apartado cuarto "su puesto" por "supuesto" y en el apartado quinto "previendo" por "previniendo".

Asimismo, en el segundo apartado se establece que la adscripción a los puestos que se citan en el párrafo anterior se llevará a efecto en la forma y condiciones que se establezcan reglamentariamente, sin embargo es este mismo reglamento en el que se establece la forma de adscripción a los puestos de segunda actividad, por lo que debiera corregirse dicha mención.

3. En el apartado quinto del artículo 4 la referencia al artículo 12 debería ser al 11.
4. Sería recomendable una redacción diferente del artículo 6, clarificando que será obligatoria la iniciación de oficio del procedimiento de revisión, cuando en el dictamen médico se haya previsto la

recuperación de las disminuciones físicas o psíquicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

5. En el artículo 7.1 podría eliminarse el final de dicho apartado: “tanto de oficio como a petición de interesado”.
6. El apartado segundo del artículo 11 establece lo mismo que el apartado quinto del artículo 2, por lo que podría eliminarse uno de ellos, todo ello sin perjuicio de que, conforme se indica en el punto noveno del apartado anterior de este informe, dicha limitación puede únicamente establecerse en relación con los supuestos de pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.

Por todo lo que antecede, la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha acuerda dar el preceptivo informe al Reglamento de segunda actividad del Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, **advirtiéndole que sólo será favorable una vez que el Ayuntamiento subsane las observaciones incluidas en el apartado 3, y valore para su posible consideración las indicadas en el apartado 4 del presente informe**”